



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 00565

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2022-00616-00

Demandante: SANDRA MILENA GALINDO GUTIERREZ

Demandado: HEREDEROS DEL CAUSANTE ALBEIRO ESQUINAS FLECHAS:
 JULIAN ALBEIRO ESQUINAS HERNANDEZ Y DARY YOHANNA ESQUINAS
 HERNANTES E INDETERMINADOS

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Modifique las pretensiones y adecúelas de manera clara y enumerada sin necesidad de repetir la misma solicitud, separando el valor de cada cuota.
- 2.- Separe el capital de los intereses que pretenda cobrar y tenga en cuenta que los intereses moratorios se causan un día después de la exigibilidad de la obligación.
- 3.- Determine y aclare la ciudad o municipio a la cual corresponde la dirección de notificación de los demandados, numeral 10, artículo 82 del C.G.P.
- 4.- Manifieste en donde se encuentra el original de los documentos aportados, artículo 245 C.G.P.
- 5.- Manifieste bajo la gravedad de juramento como obtuvo el correo electrónico de los demandados, de conformidad a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
- 6.- Apórtese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P., o en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico de los poderdantes y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
- 7.- Adjunte prueba de la remisión de la demanda y sus anexos a las demandadas conforme lo dispone el inciso 4º del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022.
- 8.- Apoderada acredite la calidad de abogada titulada.
- 9.- Allegar los registros civiles de nacimiento de los demandados, pues pese a que los menciona como anexos, los mismos no se adjuntaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 037 de NOVIEMBRE 10 de 2022, a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8f080c012cbc65ba6549cf13befe676df2b679c415745e2abd08d75c8e269c**

Documento generado en 09/11/2022 08:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>